



Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 16 ENE 2019

VISTO:

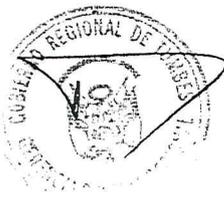
EL INFORME Nº 034-2018/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG.-Abg.HJCA, de fecha 20 de noviembre de 2018; INFORME Nº 321-2018/GOB.REG.TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 20 de noviembre de 2018; NOTA DE COORDINACION Nº 003-2019/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG de fecha 09 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, prescribe que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 78º de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que "la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel nacional se ejerce judicialmente por un procurador publico regional, nombrado por el presidente regional, previo concurso publico de méritos". El procurador publico regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en el que el gobierno regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado, o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, el artículo 16º numeral 16.1 del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la constitución, al presente Decreto Legislativo, a su vez Ley orgánica y su Reglamento, quienes tienen sus oficinas en la sedes oficiales de los departamentos y mantiene niveles de coordinación con el ente rector". De conformidad con lo establecido sobre las funciones de los Procuradores Públicos, en el literal 22.1.del artículo 22º del Decreto Legislativo mencionado los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su





Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 16 ENE 2019

especialidad asuman y a los que de manera específica les asigne el presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado y el numeral 22.2. prescribe que "La defensa jurídica del estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informado al titular de la entidad sobre su actuación". Y el artículo 23°.- sobre las atribuciones de los Procuradores Públicos prescribe: son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes: literal 1. Los Procuradores Públicos pueden requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del estado. Y en su literal 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de la demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el procurador público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, artículo modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, publica el 27/12/2013, establece la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demás demandas, estableciendo que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, teniendo en consideración, los requisitos y límites establecidos en el mencionado artículo. Así también el artículo 38° establece sobre las disposiciones adicionales para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas y refiere que "para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento, no estipulados en los artículos 38° y 38° A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23° inc. 2) del Decreto Legislativo N° 1068 esto es la emisión de un informe del Procurador Público al titular de la entidad", artículo incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, publicada el 15/02/2017;

Que, la Ley N° 26872-Ley de Conciliación Extrajudicial en su artículo 5° modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, prescribe que "La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por la cual las partes acuden ante un centro de conciliación extrajudicial, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; y, conforme





Copia fiel del Original

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000032-2019/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 16 ENE 2019

al artículo 18° el acta con acuerdo conciliatorio constituye un título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta, se ejecutaran a través del proceso de ejecución de resoluciones.

Que, con INFORME N° 034-2018/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG.-Abg. HJCA, de fecha 20 de noviembre de 2018; el Abg. H. José Calderón Alemán, abog. de la Procuraduría Publica del GRT, solicita al Procurador Publico Regional-GRT Abg. Sinclair Garavito Dioses poderes suficientes para conciliar en los procesos de indemnización en materia laboral, debido a que los trabajadores reincorporados bajo la Ley N° 27803, vienen interponiendo las demandas de indemnización por daños y perjuicios; siendo necesario que la procuraduría al apersonarse a las audiencias programadas en los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el A QUO de la causa a tomado el criterio de aplicación del inc. 1, del artículo 43° de la **Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo**, que prescribe: "también incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...)". Con INFORME N° 321-2018/GOB. REG.TUMBES -PROC.PUB.REG de fecha 20 de noviembre de 2018, el Procurador Publico Regional-GRT Abg. Sinclair Garavito Dioses, solicita al Gobernador Regional de Tumbes Arq. Ricardo Flores Dioses, se expida la Resolución Ejecutiva Regional con poderes suficientes para conciliar en aplicación de la norma procesal laboral, y con la finalidad de llevar a cabo de manera valida y eficaz la defensa jurídica del estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes con el propósito de no dejar de no dejar indefensa la entidad, es necesario se expida el correspondiente acto administrativo, tal como lo prescribe el inc. 1, del artículo 43° de la **Ley N° 29497-Nueva Ley Procesal del Trabajo**, NOTA DE COORDINACION N° 003-2019/GOBIERNO REGIONAL - PROC.PUB.REG de fecha 09 de enero de 2019; el Procurador Publico Regional-GRT Abg. Sinclair Garavito Dioses, reitera la solicitud de emisión de acto resolutivo de poderes suficientes para conciliar en procesos de indemnización al jefe de la oficina regional de asesoría jurídica-GRT de acuerdo a los alcances de la normatividad vigente.

Que, de acuerdo a las normas antes señaladas, se desprende que es necesario que el titular de la institución, otorgue resolución de autorización al Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Tumbes, para que conforme a sus atribuciones pueda conciliar judicial y extrajudicialmente en los asuntos de su competencia previa formula y/o propuesta conciliatoria del Directorio Gerencial General Regional.



Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 16 ENE 2019

Estando a lo informado, contando la visacion de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de asesoría Jurídica y Oficina de Secretaria General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Procurador Publico Regional de Tumbes, ABG. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, y a los abogados de la Procuraduría que este delegue en su representación para que en nombre y representación del estado - Gobierno Regional de Tumbes, conforme a sus atribuciones puede asistir, conciliar en las audiencias de conciliación de indemnización por daños y perjuicios en materia laboral en todos los procesos laborales que se tramitan en el JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE TUMBES y Juzgados Civiles de la Corte Superior de Tumbes, debiendo dar cuenta de los resultados de la misma a este superior despacho, y someter su conducta arreglada a derecho.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al Procurador Publico Regional de Tumbes, ABG. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Signature and stamp of Wilmer F. Dios Benites, Gobernador Regional de Tumbes